

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 »
Por seis meses . . . . .	10'50 »
Por un año . . . . .	20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 »
Por seis meses . . . . .	12'50 »
Por un año . . . . .	24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

## DECRETO

La frecuencia con que se producen accidentes graves ocasionados por la electricidad, en proporción cada vez más alarmante, justifica, sobradamente, que este Ministerio se preocupe del cumplimiento exacto de aquellas disposiciones de mínima garantía que deben reunir las instalaciones eléctricas.

Son múltiples los casos en que, por causas muy diversas, se efectúan instalaciones cuyos propietarios, o no iniciaron siquiera la legalización oficial de aquéllas, o la larga tramitación de los expedientes da lugar a que se pongan en funcionamiento sin control oficial alguno; y supeditada y aplazada la inspección al trámite reglamentario que la fija, se efectúa, a veces, a larga fecha de aquélla en que fué inaugurado el servicio.

Las instalaciones antiguas, por otra parte, exigen, asimismo, atención adecuada, pues independientemente de que en proporción a los años en servicio disminuyen, en general, los coeficientes de garantía, sucede, a veces, que el mayor consumo que se registra en todo negocio eléctrico normalmente establecido, no se ha tenido en cuenta para aumentar la capacidad de las líneas, redes de distribución, y, en algunos casos, los transformadores, cuyos elementos, aun en el supuesto de que en el origen se establecieron con los coeficientes de capacidad y de seguridad apropiados, es visto que cada día se apartan más de los mismos.

En los Reglamentos respectivos se fijan las condiciones que deben reunir las instalaciones eléctricas; pero para la eficacia de los mismos precisa que se organice el registro industrial ya previsto en el Reglamento fecha 27 de marzo de 1919, y se efectúen las comprobaciones necesarias. Una ordenada inspección ha de reflejarse en la disminución de los accidentes que con lamentable frecuencia se producen.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todas las instalaciones eléctricas, fábricas, líneas, centros de transformación y redes de distribución, necesiten o

no autorización administrativa, deben estar inscritas en el registro de la Industria a los efectos de la inspección necesaria en orden a la seguridad pública, según preceptúa el artículo 4.º del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, para cuyo cumplimiento se señala el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este Decreto, durante el cual quedan obligados los propietarios de dichas instalaciones a hacer la declaración correspondiente en las Jefaturas provinciales de Industria.

Transcurrido dicho plazo se procederá a inscribir de oficio las fábricas e instalaciones cuya declaración no hubiera sido hecha por sus propietarios, sin perjuicio de imponer a éstos las sanciones correspondientes y de exigirles el pago de todos los gastos que ocasione la inscripción y las inspecciones consiguientes.

Segundo. Los propietarios de instalaciones legalizadas anteriormente que hayan sido inspeccionadas por las Jefaturas de Industria presentarán en el plazo señalado los justificantes acreditativos de dicha situación y llenarán las hojas que les sean facilitadas para la inscripción en el registro correspondiente, quedando obligados a cumplir en todo momento las condiciones de seguridad que hubieran sido fijadas en la concesión o como resultado de inspecciones posteriores.

Tercero. Los gerentes o propietarios de aquellas instalaciones eléctricas que no hayan sido inspeccionadas vienen obligados a depositar, en el momento de hacer la declaración exigida en el párrafo primero, las cantidades que, mediante recibo, fije la Jefatura de Industria, en relación con las tarifas insertas en el capítulo 6.º del Reglamento fecha 5 de diciembre de 1933, para atender a los gastos que ocasione la inspección, reconocimientos e informe de la instalación, a fin de comprobar si han sido cumplidas las prescripciones de los Reglamentos de 27 de marzo de 1919 y 5 de julio de 1933, en cuanto afecta a la seguridad pública.

Cuarto. Efectuada la inspección de una instalación eléctrica por el personal facultativo de la Jefatura de Industria y comprobado que cumple las condiciones reglamentarias, dará cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia, haciéndose la anotación correspondiente en el Registro.

De no cumplir las debidas condiciones, dicha Jefatura emitirá

un dictamen completo de las faltas reglamentarias que observe y se le comunicará al interesado, señalándose el plazo que se estime suficiente, pero que en ningún caso excederá de seis meses, para que efectúe las modificaciones y reformas necesarias a dejar la instalación en las dichas condiciones de seguridad pública; y terminado el plazo, se procederá por la Jefatura a efectuar una nueva inspección para comprobar si se han realizado satisfactoriamente las modificaciones precisas, comunicando, en todo caso, el resultado, al Gobernador civil.

Quinto. Si en esta segunda inspección se apreciase que no se habían efectuado las modificaciones necesarias para que la instalación cumpla las condiciones de seguridad reglamentarias, la Jefatura de Industria, según la importancia de la infracción, impondrá las sanciones que le autoriza el artículo 93 del Reglamento de 5 de diciembre de 1933 o propondrá al Gobernador civil la imposición de una o varias multas de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la instalación, el número de infracciones y los peligros que ofrezcan, señalando para su reforma un último y definitivo plazo que no excederá de tres meses.

Sexto. Cumplido este último plazo, si subsistiese la resistencia del propietario de la instalación a reformarla, se dará cuenta a la Dirección general de Industria, con los informes precisos, para que se le aplique la multa máxima y se ordene, si así lo acuerda la Superioridad, la cesación del servicio hasta la total reforma de la instalación.

Séptimo. El Consejo de Industria formulará los modelos para la inscripción en el Registro de las instalaciones eléctricas y dará a las Jefaturas de Industria las normas precisas para que estos servicios se desarrollen con la máxima actividad y eficacia y con el mínimo gasto posible para los interesados.

Dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta 21 febrero 1934)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN**

ORDEN 632

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona:

Resultando que solicita le sea concedido el procedimiento de apremio para la exacción de las cuotas obligatorias en caso de morosidad:

Resultando que igualmente solicita que se reconozca que todas las Cámaras de la Propiedad Urbana, lo mismo las de Cataluña que las del resto de España, continúen dependiendo directamente de este Ministerio:

Considerando que el Reglamento orgánico de Cámaras de 6 de mayo de 1927, convertido en ley de la República en 9 de septiembre de 1931, establece la obligatoriedad del pago de las cuotas a los propietarios, y el artículo 59 del mismo dispone que en caso de resistencia al pago las Cámaras seguirán para su exacción el procedimiento judicial:

Considerando que, a pesar de esto, se siguen cometiendo abusos por algunos propietarios:

Considerando que, además, siguiendo procedimientos más enérgicos que podría obligar a las Cámaras a cumplir importantes servicios, pero esto no podría hacerse sin darlas a cambio medios para conseguirlo:

Considerando que, por otra parte, a los organismos similares, como son las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, etc., se les ha concedido ya el procedimiento de apremio, siendo de justicia que también lo posean las Cámaras de la Propiedad Urbana:

Considerando que en este sentido se ha dirigido también la Junta consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana y algunas otras Cámaras de otras provincias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que todas las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, lo mismo las de Cataluña que las del resto de España, continúen dependiendo, como hasta ahora, de este Departamento ministerial; y

2.º Conceder a todas las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana el procedimiento de apremio administrativo para la efectividad de las cuotas que vienen

obligados a pagar los propietarios por urbana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1934.  
—José Estadella.

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

(Gaceta 1 marzo 1934)

## Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 637

El señor Alcalde de Matute ha sido autorizado por este Gobierno para echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres días después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento.

Logroño, 5 de marzo de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco Santamaría*.

## Diputación Provincial

### Concurso para instalaciones eléctricas

Cumpliendo acuerdo de la Comisión Gestora provincial, se abre concurso para la nueva instalación eléctrica de los edificios provinciales de Beneficencia y Hospital, bajo las siguientes condiciones:

Las instalaciones a realizar, consisten exclusivamente en la sustitución de los tendidos existentes a base de hilo flexible, por conductores envueltos en tubo Berggman al descubierto, manteniéndose los mismos puntos de luz existentes:

Para calcular la sección de los conductores se tendrá en cuenta que en cada punto de luz pueda lucir una lámpara de sesenta (60) vatios, colocándose a las distancias necesarias y convenientes, interruptores automáticos de máxima y mínima para garantizar las averías por incendio de las líneas.

En el Hospital, se tendrá en cuenta que los pabellones de ampliación y algunas salas, tienen ya la instalación en estas condiciones, por lo que no se hará nada en ellas de estos trabajos, pero sí acoplarlas al tendido general que ha de hacerse.

Al mismo tiempo que el presupuesto de las instalaciones, las casas concursantes, presentarán gráficos de distribución de las líneas, para conocimiento de la dirección.

Las proposiciones constarán de dos partes:

Primera. Oferta para la renovación de las líneas existentes, con tendido general con tubo Berggman y nuevos conductores, perfectamente sujetas a los paramentos o techo, incluido el coste de colocación, todos los materiales y accesorios necesarios para la colocación, así como la mano de obra de albañil o carpintero si fuera preciso.

Segunda. Precio del metro lineal de tubo Berggman, acce-

sorios y conductores, incluso colocación, así como de interruptores y cortacircuitos, incluida también la colocación, por si fuera preciso ampliar la instalación en algunos puntos más que los existentes.

Las instalaciones se refieren además de las líneas en los departamentos oficiales a las viviendas de los empleados.

El importe de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario del concurso, el cual se compromete asimismo a cumplir todas cuantas órdenes reciba del Arquitecto provincial, tanto en cuanto a materiales se refiere como a mano de obra, cambiando aquéllos si a su juicio no fueran de buena calidad, o volviendo a instalar, si la mano de obra no fuera todo lo esmerada que se precisa.

Se podrán presentar las proposiciones durante diez días hábiles, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reservándose la Comisión Provincial el derecho de adjudicar el trabajo a la oferta que a su juicio sea más ventajosa, o desecharlas todas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado en el que exteriormente se escribirá *Proposición para las instalaciones eléctricas de los edificios provinciales de Beneficencia y Hospital*, presentando una para cada edificio, dentro del mismo sobre, en las oficinas de Secretaría de esta Excm. Diputación y horas de once a una de la mañana, y podrán examinarse las condiciones durante todos estos días, en la Oficina del Negociado de Construcciones Civiles, y durante las mismas horas que anteriormente se indican.

El adjudicatario deberá retirar de la obra en un plazo máximo de *cuarenta y ocho horas*, aquel material que haya sido rechazado por el Arquitecto provincial.

El plazo para la ejecución de las dos instalaciones será de *dos meses* a contar de la fecha de la comunicación de la adjudicación del concurso por la Comisión provincial.

A la terminación del plazo de ejecución se hará la oportuna recepción provisional por el Arquitecto provincial y representación que a estos efectos nombre la Corporación, abonándose a continuación de la aprobación de la cuenta correspondiente un plazo de cuatro mil pesetas (4.000 pesetas). El resto del importe se abonará a los tres meses (3) de la fecha de la primera entrega.

En el caso de incumplimiento del plazo de terminación de los trabajos pagará en concepto de multa por cada día que pase del plazo estipulado la cantidad de *veinticinco pesetas* (25 pesetas).

Si a la terminación de las instalaciones y en el acto de la recepción provisional, se observara que las obras no son de recibo, el adjudicatario se compromete a volverlas a ejecutar en la forma debida, sin que ello le exima de pagar la multa por el retraso que tenga en la fecha de entrega de la obra en que el trabajo esté realizado de conformidad. Serán asimismo de su cuenta todos los

gastos correspondientes al Retiro Obrero, Accidentes del Trabajo, etc., así como los que sean necesarios realizar para la liquidación y actas de recepción provisional y definitiva.

Logroño, 5 de marzo de 1934.  
—El Presidente, *Francisco Zuazo*.

## Junta Provincial de Beneficencia Particular

EDICTO 624

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes ha acordado conceder el trámite de audiencia por un plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de los oportunos edictos al Ayuntamiento y al Cabildo Catedral de Santo Domingo de la Calzada, relativo a la administración de la Fundación particular benéfico-docente de don Fray Bernardo Fresneda, plazo durante el cual podrán presentar los documentos que consideren conducentes a su derecho o elevar por escrito las alegaciones pertinentes.

Logroño, 1.º de marzo de 1934.  
—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

## CATASTRO URBANO DE LA 2.ª REGION

ZARAGOZA

EDICTO 628

Don Francisco Albiñana Corralé, Arquitecto Jefe de la segunda Región, del Servicio de Catastro Urbano,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la revisión del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de *Calahorra*, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones. El personal de la Comisión comprobadora lo forman:

Don Alberto Huerta Marín, Arquitecto.

Don Alvaro Alvarez Corroto, Aparejador.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas de los funcionarios facultativos para la toma de datos reglamentaria y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la Sección Administrativa del Servicio Provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Logroño, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento durante el plazo de quince días. (Artículo 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la Región presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del repetido Reglamento).

Zaragoza, 2 de marzo de 1934.  
—Francisco Albiñana.

## ABOGACIA DEL ESTADO

EDICTO 636

Practicadas por la Oficina liquidadora de esta Capital y las de los partidos, las liquidaciones por el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, correspondientes al año actual, se hace público, a fin de que, las Corporaciones, Asociaciones, Sindicatos, Círculos, Fundaciones, etc., obligados al pago referido, lo verifiquen durante la segunda quincena del corriente mes, evitándose así las multas y responsabilidades consiguientes en que habrán de incurrir en el caso contrario.

Logroño, a 3 de marzo de 1934.  
—El Abogado del Estado, *Mariano Cañada*.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 604

Recurso número 4 de 1934

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don José Peche Sandobal en representación de don Pedro Joaquín Abad y Oros, fechado en 26 de febrero, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Autol de 3 de diciembre de 1933 acerca de provisión de la segunda plaza de Veterinario Inspector de Sanidad e Higiene pecuaria de dicho Municipio que elimina al recurrente del concurso; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art.º 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 27 de febrero de 1934.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HARO**

EDICTO 593

En este Registro de la Propiedad, se ha inscrito a favor de don Alejandro Groizard Paternina, como adquiridas por compra a don Federico Paternina y Jusué, las siguientes fincas

*Sitas en jurisdicción de Ollauri*

1. Heredad en el pago llamado «Carra Santo Domingo», de diecisiete áreas cincuenta centiáreas; que linda Norte, otra de don Federico Paternina; Sur, otra de Isidro Ruiz Lafuente; Este, carretera de Nájera, y Oeste, otra de doña Enriqueta Quincoces.

2. Otra en el mismo paraje, de diez áreas cincuenta centiáreas; que linda Norte, otra de don Federico Paternina; Sur, otra de Timoteo Ruiz y Ramón Puelles; Este, carretera de Nájera, y Oeste, ribazo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en dichas inscripciones, según lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 87 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Haro, 23 de febrero de 1934.—El Registrador, Gaspar R. Aguirre.

**Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada**

614

**Acuerdo.**—En Santo Domingo de la Calzada, a doce de enero de mil novecientos treinta y cuatro; siendo las veinte y media horas, se reunieron bajo la presidencia del Alcalde señor Ollero, los concejales señores Ortega, Hernando, Olagüenaga, Pineda, Gallego y Barrón que componen la mayoría absoluta de la Corporación, en sesión supletoria de la extraordinaria que no pudo celebrarse el día diez del actual a la misma hora por falta de número de concejales asistentes. Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo que asiste la mayoría exigida en segunda convocatoria por el Decreto de 15 de julio de 1930.

Dada cuenta del objeto de esta sesión, convocada al único efecto de acordar la enajenación de varios terrenos de este Ayuntamiento sitos en la calle de Pablo Iglesias, Espolón y Camino de Bañares, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Se acuerda la enajenación de un solar propiedad de este Ayuntamiento sito en el principio de la calle de Pablo Iglesias (antes Mayor), de una extensión superficial de 293 metros cuadrados; lindante al Norte y Este, con un acueducto; al Sur, con la calle Mayor, hoy Pablo Iglesias, y al Oeste, con la casa de la misma calle, número 2, propiedad de don Francisco Villar; en el precio tipo de *cuatro mil doscientas cincuenta pesetas*, según tasación pericial, venta que se efectuará de acuerdo con el pliego de condiciones formado por la Alcaldía con fecha 2 del actual, que queda aprobado; fundamentando este acuerdo en que

dicho solar edificable no reporta beneficio ni producto alguno al Ayuntamiento por estar abandonado. Se carece de título de propiedad y fué subastado sin resultado en 1926 por este Ayuntamiento.

2. Se acuerda enajenar un terreno propiedad de este Ayuntamiento, sito en esta jurisdicción, al lado derecho de la carretera de esta ciudad a Haro, frente a la caseta de Consumos; lindante al Norte y Este, con terrenos de labor; al Sur, con la carretera de Haro, y al Oeste, con la de Bañares, de una superficie de 6 celmines y 31 metros cuadrados, destinado antiguamente a Viveiro municipal, con mal resultado, de tierra de mala calidad, no prestando hoy servicio alguno y cedido para su cultivo en la actualidad a los obreros, cercado de alambre con pies derechos de cemento, conteniendo dos castaños, seis nogales y un fresno; cuya total tasación pericial es de *dos mil setecientos veinte pese-*

*tas*, todo inclusive; venta que se efectuará según el pliego de condiciones suscrito por la Alcaldía con fecha 2 del actual, que queda aprobado. Se carece de título de propiedad.

3. Se acuerda enajenar un solar edificable propiedad del Ayuntamiento, sito en el Paseo del Espolón, lado de los impares, resultante de la alineación de dicho Paseo formada por el Aparejador municipal, que queda aprobada por unanimidad. Linda este solar al Norte, con el Paseo del Espolón, en la línea resultante de la alineación aprobada; al Sur, con huerta de don Aureliano Tejada, y al Este y al Oeste, con la zona comprendida en la nueva alineación. Mide 36 metros de longitud en dirección Este-Oeste y 6'50 metros de anchura en dirección Norte-Sur, a partir de la tapia de la huerta. Se enajenará en pública subasta por un precio tipo de *dieciséis mil quinientas cincuenta pesetas*, según tasación pericial y de acuerdo con el

pliego de condiciones formado por la Alcaldía con fecha 2 del actual, que queda aprobado; fundamentando este acuerdo en que dicho solar queda resultante de la alineación del Paseo del Espolón, en unión de otros terrenos que oportunamente serán enajenados a los colindantes para completar la alineación. Se carece de título de propiedad por estar hoy destinado a vía pública.

Por último se encarga a la Alcaldía la tramitación de estas enajenaciones hasta llegar a su venta, como exposición al público, petición de autorizaciones, etc., etc.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las veintiuna horas y veinte minutos.—Certifico».

El presente acuerdo queda expuesto al público por plazo de diez días hábiles, admitiéndose reclamaciones contra él en esta Alcaldía durante otros diez días también hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, a 28 de febrero de 1934.—El Alcalde, W. Ollero.

**Electra Vasco-Alavesa**

**Tarifa de precios para suministro de alumbrado eléctrico y fuerza motriz**

*Lámparas a tanto alzado*

1 Lámpara de 16 bujías de filamento metálico, al mes.	Ptas. 2'25
2 Id. Id. Id. Id. Id.	Id. 4'—
3 Id. Id. Id. Id. Id.	Id. 5'75
4 Id. Id. Id. Id. Id.	Id. 7'—

Sobre estos precios, el impuesto de 17 por 100 para la Hacienda.

*Instalaciones de cinco lámparas en adelante por contador*

1 kilovatio hora durante un mes.	Ptas. 2'10
2 Id. Id. Id. Id. Id.	Id. 2'55
3 Id. Id. Id. Id. Id.	Id. 3'—
4 Id. Id. Id. Id. Id.	Id. 3'50
5 Id. Id. Id. Id. Id.	Id. 3'90
6 Id. Id. Id. Id. Id.	Id. 4'35
7 Id. Id. Id. Id. Id.	Id. 4'80
8 Id. Id. Id. Id. Id.	Id. 5'25
9 Id. Id. Id. Id. Id.	Id. 5'70
10 Id. Id. Id. Id. Id.	Id. 6'—
De 10 a 50 kilovatios hora durante un mes, kilovatio	Id. 0'60
De 50 a 75 Id. Id. Id. Id.	Id. 0'55
De 75 a 100 Id. Id. Id. Id.	Id. 0'50
De 100 a 200 Id. Id. Id. Id.	Id. 0'45
De 200 a 300 Id. Id. Id. Id.	Id. 0'40
De 300 en adelante Id. Id.	Id. 0'35

Sobre estos precios, el impuesto del 17 por 100 para la Hacienda. Asimismo se cobrará una peseta al mes en concepto de alquiler de contador a quien no lo adquiera de su propiedad.

A base de limitacorrientes se cobrará 0'25 pesetas al mes en concepto de alquiler a quien no lo adquiera de su propiedad.

Los desperfectos que por cualquiera causa sean ocasionados a estos aparatos serán de cuenta de los abonados, y cuyo efecto pagará en el acto de su revisión al director técnico el importe de los desperfectos ocasionados.

*Fuerza motriz*

Motores bombas para uso doméstico exclusivamente.	Ptas. 10 al mes
Id. industriales de 1 H. P.	Id. 15 Id.
Id. Id. 2 Id.	Id. 28 Id.
Id. Id. 3 Id.	Id. 39 Id.
Id. Id. 4 Id.	Id. 50 Id.
Id. Id. 5 Id.	Id. 60 Id.
Id. Id. 7 1/2 Id.	Id. 75 Id.
Id. Id. 10 Id.	Id. 100 Id.

Estos precios a base de contador como minimum.

*Tarifa de contadores*

Los primeros 100 kilovatios hora de consumo mensual, cada uno a . . . . .	Ptas. 0'20
Los siguientes de 101 a 1.000 kilovatios hora de consumo mensual, cada uno a . . . . .	Id. 0'15
De 1.000 en adelante, precios convencionales.	

Para motores, cuyo funcionamiento sea a temporadas, sufrirá un aumento del 50 por 100 sobre los precios de la presente tarifa.

**Administración de Justicia**

639

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, señalado bajo el número de orden 565 del año 1933, en virtud de orden superior del Juzgado de Instrucción de este partido, dimanante de la causa número 278 del año 1932, contra Aniceto Soto Navajas, por cohecho, del que forma parte Anastasio Perero, de ignorado paradero y domicilio, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Aniceto Soto Navajas, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el acta del juicio, por cohecho, siendo Juez Municipal don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Aniceto Soto Navajas, del hecho que se le atribuye, declarando las costas producidas en este expediente, de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo de notificación al interesado, expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado Municipal en esta ciudad de Logroño, a uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José María de Colsa.—V.º B.º: El Juez Municipal, Luis Moroy.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

## Depositaria de Fondos Provinciales

### Cuenta General de Caudales del Ejercicio de 1933

CUENTA definitiva justificada que yo, don Eugenio Manzanares Izquierdo, Depositario de dichos fondos, rindo, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1.º de enero de 1933 a 31 de diciembre de 1933 y de las satisfechas durante el mismo período, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja		SEGUNDA PARTE.—Clasificación por Capítulos del Presupuesto			
Cargo	Pesetas	Ingresos	Operaciones realizadas en el ejercicio	Pagos	Operaciones realizadas en el ejercicio
Son Cargo (1) tres millones trescientas ochenta y tres mil quinientas noventa y cinco pesetas y ochenta y siete céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos que en pormenor expresan las adjuntas Relaciones de Cargo, que comprenden los cargaremes, que también se acompañan . . . . .	3.383.595'87	1 Rentas . . . . . 2 Bienes provinciales . . . . . 3 Subvenciones y donativos . . . . . 4 Legados y mandas . . . . . 5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . . 6 Contribuciones especiales . . . . . 7 Derechos y tasas . . . . . 8 Arbitrios provinciales . . . . . 9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . . 10 Cesiones de recursos municipales . . . . . 11 Recargos provinciales . . . . . 12 Traspaso de obras y servicios públicos . . . . . 13 Crédito provincial . . . . . 14 Recursos especiales . . . . . 15 Multas . . . . . 16 Mancomunidades interprovinciales . . . . . 17 Reintegros . . . . . 18 Fianzas y depósitos . . . . . 19 Resultas . . . . .	26.102'84 44.388'60 191.816'09 " 2.593'14 " 36.240'85 " 93.998'88 690.841'13 222.789'39 " 17.460'92 " " 9.723'64 1.138.327'35	1 Obligaciones generales . . . . . 2 Representación provincial . . . . . 3 Vigilancia y seguridad . . . . . 4 Bienes provinciales . . . . . 5 Gastos de Recaudación . . . . . 6 Personal y material . . . . . 7 Salubridad e higiene . . . . . 8 Beneficencia . . . . . 9 Asistencia social . . . . . 10 Instrucción pública . . . . . 11 Obras públicas y edificios provinciales . . . . . 12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . . 13 Montes y pesca . . . . . 14 Agricultura y ganadería . . . . . 15 Crédito provincial . . . . . 16 Mancomunidades interprovinciales . . . . . 17 Devoluciones . . . . . 18 Imprevistos . . . . . 19 Resultas . . . . .	297.215'09 7.435'60 " " 8.603'49 171.121'45 1.400 697.567'82 7.400'95 44.950'10 205.285'71 " 41.054'33 " " 73'75 8.832'37 663.604'82
<b>Data</b> Son Data tres millones doce mil quinientas sesenta pesetas y un céntimo, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el Presupuesto provincial, según en pormenor expresan las Relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos Libramientos . . . . .	3.012.560'01	<i>Presupuesto extraordinario A</i> Resultas incorporadas al mismo . . . . . <i>Presupuesto extraordinario B</i>	409.313'04 500.000	<i>Presupuesto extraordinario A</i> Resultas incorporadas al mismo . . . . . <i>Presupuesto extraordinario B</i>	358.014'53 500.000
Saldo o existencia de esta cuenta trescientas setenta y un mil treinta y cinco pesetas ochenta y seis céntimos . . . . .	371.035'86	CARGO . . . . .	3.383.595'87	DATA . . . . .	3.012.560'01

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del Presupuesto anterior.

### TERCERA PARTE.—Clasificación por Artículos

Ar- tículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales Pesetas Cts.	Ar- tículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales Pesetas Cts.
<b>CAPITULO 1.º—Rentas</b>				<b>CAPITULO 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones</b>			
1.º	Propiedades	"		1.º	Eventuales	704'84	
2.º	Censos	"		2.º	Extraordinarios	"	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	12.361'70		3.º	Indemnizaciones	1.888'30	2.593'14
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial	13.741'14		<b>CAPITULO 6.º—Contribuciones especiales</b>			
5.º	Otras rentas	"	26.102'84	Unico	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación	"	"
<b>CAPITULO 2.º—Bienes provinciales</b>				<b>CAPITULO 7.º—Derechos y tasas</b>			
1.º	Aprovechamientos	44.388'60		1.º	Por prestación de servicios	35.775'85	
2.º	Enajenaciones	"	44.388'60	2.º	Por aprovechamientos especiales	465'—	36.240'85
<b>CAPITULO 3.º—Subvenciones y donativos</b>				<b>CAPITULO 8.º—Arbitrios provinciales</b>			
1.º	Del Estado	187.585'22		1.º	Ordinarios y extraordinarios	"	
2.º	De Corporaciones locales	4.030'87		2.º	Imposiciones o percepciones	"	
3.º	Donativos	200'—	191.816'09				
<b>CAPITULO 4.º—Legados y mandas</b>							
Unico	Legados y mandas	"	"				

Artículos	INGRESOS	
	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales Pesetas Cts.
<b>CAPITULO 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado</b>		
1.º Contribución territorial	68.603'45	93.998'88
2.º Cédulas personales	25.395'43	
<b>CAPITULO 10.º—Cesiones de recursos municipales</b>		
1.º Aportación municipal	690.841'13	690.841'13
2.º Arbitrio sobre traviesas en los frontones		
<b>CAPITULO 11.º—Recargos provinciales</b>		
1.º Solares sin edificar		222.789'39 222.789'39
2.º Terrenos incultos		
3.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	222.789'39	
<b>CAPITULO 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos</b>		
1.º Recursos del Estado		
2.º Otros ingresos		
<b>CAPITULO 13.º—Crédito provincial</b>		
Unico Operaciones de crédito provincial		
<b>CAPITULO 14.º—Recursos especiales</b>		
1.º Recursos especiales para empréstitos provinciales	17.460'92	17.460'92
2.º Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene		
<b>CAPITULO 15.º—Multas</b>		
1.º Derechos reales y timbre		
2.º Otras multas		
<b>CAPITULO 16.º—Mancomunidades interprovinciales</b>		
Unico Para obras e instalaciones o servicios		
<b>CAPITULO 17.º—Reintegros</b>		
1.º Por pagos indebidos		9.723'64 9.723'64
2.º Por otros conceptos	9.723'64	
<b>CAPITULO 18.º—Fianzas y depósitos</b>		
Unico Por los constituidos en la Caja provincial		
<b>CAPITULO 19.º—Resultas</b>		
1.º Existencia en Caja	192.574'16	945.753'19 1.138.327'35
2.º Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	945.753'19	
<b>Existencias del presupuesto extraordinario A</b>		
Resultas incorporadas al mismo	240.687'86	409.313'04
Existencia del año 1932	168.625'18	
<b>Presupuesto extraordinario B . . . . . 500.000'—</b>		
<b>GASTOS</b>		
<b>CAPITULO 1.º—Obligaciones generales</b>		
1.º Servicios generales del Estado	26.298'04	297.215'09
2.º Pactos y compromisos	4.946'17	
3.º Deudas	195.733'99	
4.º Censos		
5.º Pensiones	34.533'29	
6.º Cargas de justicia		
7.º Intereses debidos		
8.º Otros conceptos análogos	17.555'48	
9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	12.377'66	
10. Litigios		
11. Gastos indeterminados	5.770'46	

Artículos	GASTOS	
	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales Pesetas Cts.
<b>CAPITULO 2.º—Representación provincial</b>		
1.º De la Diputación y Comisión provincial	4.640'60	7.435'60
2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión	1.200'—	
3.º Dietas de los Diputados provinciales	1.595'—	
<b>CAPITULO 3.º—Vigilancia y seguridad</b>		
1.º Vigilancia		
2.º Seguridad		
<b>CAPITULO 4.º—Bienes provinciales</b>		
1.º Adquisición		
2.º Mejora, conservación y custodia		
<b>CAPITULO 5.º—Gastos de recaudación</b>		
1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	8.603'49	8.603'49
2.º De contribución del Estado		
<b>CAPITULO 6.º—Personal y material</b>		
1.º De las oficinas	154.226'05	171.121'45
2.º De los Establecimientos provinciales		
3.º Material de la Diputación y Comisión	12.715'53	
4.º Gastos generales de la Corporación	4.179'87	
<b>CAPITULO 7.º—Salubridad e Higiene</b>		
1.º Desecación de pantanos; canales de riego		1.400'— 1.400'—
2.º Encauzamiento y rectificación de ríos		
3.º Subvenciones para obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	1.400'—	
<b>CAPITULO 8.º—Beneficencia</b>		
1.º Atenciones generales	25.755'76	697.567'82
2.º Maternidad y Expósitos	19.740'19	
3.º Hospitalización de enfermos	328.293'02	
4.º Huérfanos y desamparados	206.720'44	
5.º Dementes	107.258'41	
6.º Servicios especiales		
7.º Instituto de Higiene	9.800'—	
8.º Brigada sanitaria		
9.º Calamidades públicas		
<b>CAPITULO 9.º—Asistencia social</b>		
1.º Instituciones de crédito		7.400'95 7.400'95
2.º Otras instituciones de carácter social	7.400'95	
3.º Obligaciones impuestas por las leyes		
<b>CAPITULO 10.º—Instrucción pública</b>		
1.º Atenciones generales	26.250'—	44.950'10
2.º Escuelas Industriales		
3.º Escuelas de Artes y Oficios		
4.º Escuelas de Bellas Artes		
5.º Escuelas de Sordo-mudos	7.398'50	
6.º Escuelas de Ciegos		
7.º Escuelas Normales		
8.º Escuelas profesionales		
9.º Bibliotecas		
10. Otros establecimientos e Institutos		
11. Monumentos artísticos e históricos	11.301'60	
12. Subvenciones o becas		
<b>CAPITULO 11.º—Obras públicas y edificios provinciales</b>		
1.º Atenciones generales		141.547'68
2.º Construcción de caminos vecinales		
3.º Conservación y reparación de caminos vecinales	141.547'68	
4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales		
5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	48.635'36	
6.º Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos		

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales Pesetas Cts.
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica		
8.º	Otras obras		
9.º	Construcción de edificios provinciales		
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales	15.102'67	205.285'71
<b>CAPITULO 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado</b>			
1.º	Obras y servicios públicos traspasados		
2.º	Obras y servicios públicos concedidos		
<b>CAPITULO 13.—Montes y pesca</b>			
1.º	Atenciones generales		
2.º	Fomento de la riqueza forestal		
3.º	Piscicultura		
<b>CAPITULO 14.—Agricultura y ganadería</b>			
1.º	Atenciones generales	41.054'33	
2.º	Escuelas de Agricultura		
3.º	Granjas y campos de experimentación		
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola		
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas		
6.º	Avicultura		
7.º	Sericicultura		

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales Pesetas Cts.
8.º	Apicultura		
9.º	Concursos y Exposiciones		41.054'33
<b>CAPITULO 15.—Crédito provincial</b>			
Unico	Operaciones de crédito provincial		
<b>CAPITULO 16.—Mancomunidades interprovinciales</b>			
Unico	Para obras e instalaciones y servicios mancomunados		
<b>CAPITULO 17.—Devoluciones</b>			
1.º	Por ingresos indebidos	73'75	
2.º	Por otros conceptos		73'75
<b>CAPITULO 18.—Imprevistos</b>			
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	8.832'37	8.832'37
<b>CAPITULO 19.—Resultas</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	663.604'82	
2.º	Déficit de ejercicios anteriores		663.604'82
<b>Presupuesto extraordinario A</b>			
	Resultas incorporadas al mismo	358.014'53	358.014'53
<b>Presupuesto extraordinario B</b> . . . . . 500.000'—			

De forma que, importando el CARGO tres millones trescientas ochenta y tres mil quinientas noventa y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos, y la DATA tres millones doce mil quinientas sesenta pesetas con un céntimo, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por SALDO de esta cuenta la cantidad de trescientas setenta y un mil treinta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos.

Logroño, 12 de febrero de 1934.—El Depositario, E. Mansanares.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1933, a que la misma corresponde.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Presidente Ordenador de Pagos, Francisco Zuazo.

SESIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 1934.—Se acordó aprobarla y que sus originales se expongan al público en la Secretaría, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL según dispone el artículo 297 del Estatuto Provincial.—El Presidente, Francisco Zuazo.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Montero.—Hay un sello que dice: «Diputación Provincial - Comisión Gestora - Logroño».—Es copia: El Presidente, Francisco Zuazo.

**EDICTO**  
para notificar el embargo de fincas a los forasteros

565  
Don Julio Pérez Gracia, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de El Redal,  
Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes a los años 1919-20 al 1933 inclusive, he acordado y se ha practicado embargo de fincas al deudor hacendado forastero que a continuación se expresan:  
A don Manuel Araoz Ceballos, una heredad sita en la partida de «Henar», de este término, de cabida de seis fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea, treinta y seis áreas y veinticuatro centiáreas; que linda por N., Isidro Pondal; S., Isidro Albente; E., Isidro Albente, y O., Isidro Pondal.  
Al mismo, otra heredad sita en el término de «Henar», de este término, de cabida cuatro fanegas y dos celemines, equivalentes a ochenta y siete áreas; linda por

N., con pasada; por S., Ramón Araoz; por E., Enrique Araoz, y por O., Cipriana García.  
Al mismo, otra heredad sita en el término denominado «Fuente del Tuerto», de este término, de cabida dos fanegas y cuatro celemines, equivalentes a cuarenta y nueve áreas y sesenta y ocho centiáreas; que linda por N., Isidro Albente; S., Pedro Ruiz; E., Arturo Araoz, y O., con Pedro Yécora.  
Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen en este pueblo representante, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se le notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y se le requiere para que en término del tercer día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo

apercibimiento de suplirlos a su costa.  
En El Redal, a 21 de febrero de 1934.—El Recaudador auxiliar, Julio Pérez.

**Administración de Justicia**  
EDICTO 620

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera instancia de esta ciudad,  
Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Pablo Olalla Pérez; en cuyo expediente y por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar la muerte sin testar del citado don Pablo Olalla Pérez, natural de Logroño, hijo de Luis y Juliana, que falleció en esta ciudad a los cincuenta y seis años de edad, el día catorce de enero último, y llamar a las personas que se crean con derecho a su herencia para que se presenten a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a 27 de febrero de 1934.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

640  
Don José Zambalamberri Gayo, Juez de Primera Instancia de este partido de Haro,

Hago saber: Que con fecha de ayer se tuvo por cesado a don Alberto Martínez Benito, en su cargo de Procurador de este Juzgado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial se hace público, para que los que se creyesen perjudicados puedan hacer las reclamaciones en el término de seis meses, bajo apercibimiento que de no haber ninguna, se acordará la devolución de la fianza.

Haro, a tres de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ José Zambalamberri.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

EDICTO 625

Don José Zambalamberri Gayo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 97 de 1933, sobre tenencia de arma de fuego contra Salustiano Cueva Ortiz, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día dos de abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que a continuación se dirán:

Fincas que se subastan

Una heredad en el término del «Cerrillo», de cuarenta y cuatro áreas y sesenta centiáreas; que linda Norte, María Ortún; Sur, Eugenio González; Este, camino, y Oeste, Gregoria Vélez. Tasada en ochocientas pesetas.

Otra heredad también viña, en «Ollova», de veintidós áreas y sesenta y dos centiáreas; que linda Norte, Eugenio Gómez; Sur Cayetano Ruiz; Este, erial a pastos, y Oeste, Bonifacio González y otros. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que todo licitador o licitadores consignen en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto por lo menos el diez por ciento del importe de la subasta. Que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de la tasación; que puede hacerse a calidad de ceder y que no se han presentado títulos de propiedad, con lo que el rematante deberá conformarse y suplirlos por su cuenta en la forma que determina la Ley Hipotecaria.

Dado en Haro, a primero de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ José Zambalamberri.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

EDICTO 626

Por providencia del señor don Daniel García Benito, Juez Municipal de esta villa, se saca por tercera vez a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados a don Adolfo García Zárate para pago de la cantidad de trescientas veinte pesetas y las costas que fué condenado a pagar a don Rufino Marijuán Guinea.

En jurisdicción de Uruñuela

Una finca rústica en «Revina-da», de treinta y un áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; que linda al Norte, Carmen S. Santamaría; Sur, Elisa García; Este, Gregorio Campos, y Oeste, senda; volorada en seiscientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día veintiséis de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, con las condiciones siguientes:

- 1.ª Se saca a remate sin sujeción a tipo.
- 2.ª Será necesario para tomar parte en la subasta consignar

cuarenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

3.ª No existen títulos de propiedad y se halla inscrita a nombre de don Basilio García Dehesa y se procede a la tercera subasta a instancia del acreedor.

Uruñuela, a 28 de febrero de 1934.—El Juez, Daniel García.

634

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Logroño y su partido:

Por el presente, ruego a las Autoridades civiles y militares y Agentes de Policía judicial, dispongan se proceda a la busca de los semovientes que al final se reseñarán, propiedad de Donata Fernández Ariza, vecina de Logroño, que fueron sustraídos en la noche del 25 al 26 de febrero de 1934 o en la mañana de este último día, de la cuadra de la casa número 49 de la calle de la Ruavieja, de esta ciudad, y de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho que del mismo modo se pondrán a disposición de este Juzgado en la Cárcel correspondiente.

Reseña de los semovientes

Una burra sin esquilar, castaña, vieja, recién herrada y de alzada regular.

Un burro sin herrar, negro, pelo abundante, costillares rozados, lunar blanco y atiende por «Perico».

Dado en Logroño, a 1.º de marzo de 1934.—E/ Salvador S. Terán.—P. S. M.: Jesús Alfeirán Taboada.

CEDULA DE CITACION

638

Por la presente cédula de citación se cita a Fausta Pereita Jiménez, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casada, de profesión sus labores y de ignorado paradero y domicilio actualmente, para que el próximo día veintiséis de marzo, y hora de las doce de su mediodía, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal, para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra Vicente Santamaría Zorzano, por hurto, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo de notificación a la interesada, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado Municipal en la ciudad de Logroño, a uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José María de Colsa.—V.º B.º: El Juez Municipal, Luis Moroy.

Depositaria de Fondos Municipales de TRICIO

CUARTO TRIMESTRE DE 1933 395

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	939 81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	5.995 83
TOTAL DE CARGO. . . . .	6.935 64
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	6.864 34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	71 30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	
1.º Rentas . . . . .		38 44	38 44
2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .	670		670
3.º Subvenciones . . . . .			
4.º Servicios municipalizados . . . . .			
5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .		483	483
6.º Arbitrios con fines no fiscales . . . . .			
7.º Contribuciones especiales . . . . .			
8.º Derechos y tasas . . . . .	1.493	400	1.893
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	173 61	388 13	561 74
10. Imposición municipal . . . . .	10.290 73	4.561 30	14.852 03
11. Multas . . . . .		50	50
12. Mancomunidades . . . . .			
13. Entidades menores . . . . .			
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			
15. Resultas . . . . .	233 92	74 96	308 88
16. Reintegros de pagos indebidos . . . . .			
17. Depósitos gubernativos . . . . .			
TOTAL DE INGRESOS . . . . .	12.861 26	5.995 83	18.857 09
GASTOS			
1.º Obligaciones generales . . . . .	3.295 24	2.459 89	5.755 13
2.º Representación municipal . . . . .	12	12	24
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .			
4.º Policía urbana y rural . . . . .	1.626 40	908 25	2.534 65
5.º Recaudación . . . . .	75	575	650
6.º Personal y material de oficinas . . . . .	2.854	1.321	4.175
7.º Salubridad e higiene . . . . .	356	307	663
8.º Beneficencia . . . . .	1.171 71	403 21	1.574 92
9.º Asistencia social . . . . .	36	51	87
10. Instrucción pública . . . . .	767 50	660	1.427 50
11. Obras públicas . . . . .	636 75	160	796 75
12. Montes . . . . .			
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .	450		450
14. Municipalización de servicios . . . . .			
15. Mancomunidades . . . . .			
16. Entidades menores . . . . .			
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .			
18. Imprevistos . . . . .	488 20	6 99	495 19
19. Resultas . . . . .	152 65		152 65
TOTAL DE GASTOS . . . . .	11.921 45	6.864 34	18.785 79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tricio, a 31 de diciembre de 1933.—El Depositario, José Fernández.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Tricio, a 8 de enero de 1934.—El Secretario, Higinio Andrés.—V.º B.º: El Alcalde, Honorato Solozábal.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1933 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tricio, a 13 de enero de 1934.—El Secretario, Higinio Andrés.

**Administración Municipal**

VACANTE 646

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, se anuncia su provisión con carácter interino y con la dotación anual de cuatro mil pesetas, pudiendo solicitarla todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría en instancias debidamente reintegradas, dirigidas al señor Alcalde y en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

San Asensio, 19 de febrero de 1934.—El Alcalde interino, Paulino Abalos.

EDICTO 549

Debiendo procederse en esta villa por las Comisiones de Evaluación y Junta a la confección del reparto general de Utilidades que se refieren los artículos 461 y 475 del Estatuto Municipal, para el año actual de 1934, se requiere por el presente a toda persona sujeta a contribuir en este término por el expresado concepto a que en el término de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten ante esta Alcaldía, relación escrita y jurada de todas las utilidades que obtengan en este Municipio por cualquier concepto, según previene el artículo 478 de dicho Estatuto, advirtiéndose que los que así no lo hagan dentro de dicho plazo, se entenderá prestan su conformidad a las Utilidades que aprecien las Comisiones y Junta, no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto.

Y con el fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia y llegue a conocimiento de los mismos, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sotés, 19 de febrero de 1934.—El Alcalde, Ambrosio Alvarez.

EDICTO 607

Don Joaquín González Orden, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pinillos,

Hago saber: Que para que las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal puedan apreciar con exactitud las utilidades de todos los contribuyentes vecinos y forasteros, para que la Junta general pueda confeccionar el repartimiento del año en curso, se previene a todos los que están sujetos a tributar por dicho concepto, la obligación que tienen de presentar en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a contar desde el que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndose que los que no las presenten dentro de referido plazo, se entenderá se hallan conformes con las utilidades que aprecien las Comi-

siones y Junta, no teniendo derecho a reclamación alguna y que las inexactitudes que constituyan defraudación serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del Estatuto Municipal.

Pinillos, 18 de febrero de 1934.—El Alcalde, Joaquín González.

EDICTO 571

Don Melitón Lerena Pablo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berceo,

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 21 de enero pasado, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, la Corporación municipal designó Vocales natos para las Comisiones de Evaluación, parte Real y Personal, que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de Utilidades para 1934, a los individuos siguientes:

**Parte Real**

Don Antonio Llorente Contreras, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el pueblo.

Don Domingo Llorente Contreras, ídem por urbana.

Dña Agustina Ureta Matute, ídem por rústica, forastera.

Don Alfonso Mendoza Lacalle, primer contribuyente por industrial.

Don Hilario Olave Pérez, por el Sindicato Agrícola.

**Parte Personal**

Don Jacinto Fernández Lerena, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco Alesón Alvarez, ídem por urbana.

Don Manuel Regadera Vizmanos, ídem por industrial.

Durante el plazo de siete días se admitirán en la Secretaría las reclamaciones contra las designaciones o contra las listas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berceo, a 22 de febrero de 1934.—El Alcalde, Melitón Lerena.

EDICTO 594

Don Pedro Sáenz Gil, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Román de Cameros,

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de la fecha, vistos los documentos administrativos, disposiciones del Estatuto Municipal y la vigente Ley al respecto de 12 de enero de 1932, designó Vocales natos de las Comisiones de Evaluación, parte Real y Personal, que intervendrán en las operaciones para la formación del repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1934, a los señores y por los conceptos siguientes:

**PARTE REAL**

Don Fermín Navajas Moreno, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; don Donato Tabernero Ruiz, ídem ídem por urbana, domiciliado en ídem; don Manuel Tabernero Ruiz, ídem ídem por industrial, domiciliado en ídem; don Esteban Díez Sáenz, ídem ídem por rústica, domiciliado fuera de este término.

**PARTE PERSONAL**

**Parroquia de San Román**

Don Nicomedes Olmos Sáenz, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en la Parroquia; don Manuel Lasanta García, ídem ídem por urbana, domiciliado en ídem; don Gaspar Martínez Martínez, ídem ídem por industrial, domiciliado en ídem.

**Parroquia de Avellaneda**

Don Justo Ochoa y Ochoa y don Antonino Mazo Martínez, mayores contribuyentes por riquezas rústica y urbana, respectivamente, domiciliados en esta Parroquia.

**Parroquia de Badillos**

Don Serafín Moreno Martínez, y don Angel Martínez Blanco, mayores contribuyentes por rústica y urbana, respectivamente, residentes en esta Parroquia.

**Parroquia de Velilla**

Don Felipe García Gil y don Santiago Pascual Lerdo, mayores contribuyentes por riqueza rústica y urbana, domiciliados en dicha Parroquia.

**Parroquia de Valdeosera**

Don Félix Martínez Sáenz, mayor contribuyente, domiciliado en dicha Parroquia.

Lo que hago público por medio del presente edicto que queda fijado en la Casa Consistorial de esta villa y en cada una de las Parroquias, a fin de que los interesados legítimos presenten en un plazo de siete días y en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones.

San Román de Cameros, a 18 de febrero de 1934.—El Alcalde, Pedro Sáenz Gil.

**SUBASTA DE PASTOS**

627

El día 15 de marzo, a las once de su mañana los que corresponden al «Monte de Roñas» y «Matas», y a las doce los que corresponden a «Viciercas», se subastarán por segunda vez en la Casa Consistorial los pastos señalados en este BOLETÍN OFICIAL de 5 de agosto último.

La subasta se regirá por el pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de julio pasado y al económico administrativo formado por este Ayuntamiento.

Brieva de Cameros, a 1.º de marzo de 1934.—El Alcalde, Francisco Parra.

**SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES**

**Ayuntamiento de Anguiano**

642

El día 30 del mes actual y hora de las ocho de su mañana, se procederá en esta Casa Consistorial a la subasta de 17 cargas de leña de varias clases; 14 radios de encina; una rastra de 2'20 largo por 93 centímetros diámetro, 11 pies de mesa, 8 maderas y dos cabios cuyas dimensiones constan en el expediente, todo ello de haya, y tasado en la cantidad total de 165 pesetas, cuyos productos proceden de las denuncias hechas por

los guardas encargados de la vigilancia de los montes.

Anguiano, 4 de marzo de 1934.—El Alcalde en ejercicio, Julián López.

EDICTO 610

Don Juan Ramón Deheso Ortún, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castañares de Rioja,

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Practicante de este partido médico que lo componen los pueblos de Baños de Rioja y Castañares de Rioja, con el sueldo anual que le corresponde con arreglo al 25 por ciento del que disfruta el Médico titular por la plaza de Beneficencia del partido.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente en que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castañares de Rioja, a 28 de febrero de 1934.—El Alcalde, J. Ramón Deheso.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Por el plazo de ocho días:

622. Villaseca.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, formado por la Comisión de Hacienda de la Junta Vecinal.—12 enero.

641. Bergasa.—El repartimiento que sobre los productos de la tierra obtenidos en el año 1933, ha sido formado por la Junta de Conciliación y correspondiente al mismo año.—2 marzo.

Por plazo reglamentario:

605. Santa Coloma.—La rectificación del padrón municipal; el Censo de Campesinos; padrón de cédulas personales del ejercicio corriente, y los nombramientos de Vocales natos en sus partes Real y Personal para estimar las utilidades que han de servir de base para el reparto general del ejercicio.—27 febrero.

613. Castroviejo.—Los mismos documentos expresados en su anterior.—28 febrero.

Por varios plazos:

585. Fonzaleche.—El repartimiento general de Utilidades para el año 1932, por quince días hábiles; durante su plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan.—24 febrero.

602. El Redal.—Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, con sus justificantes, por quince días; durante este plazo y ocho días más, para las observaciones que se estimen pertinentes.—26 febrero.

Imprenta Provincial.—Logroño